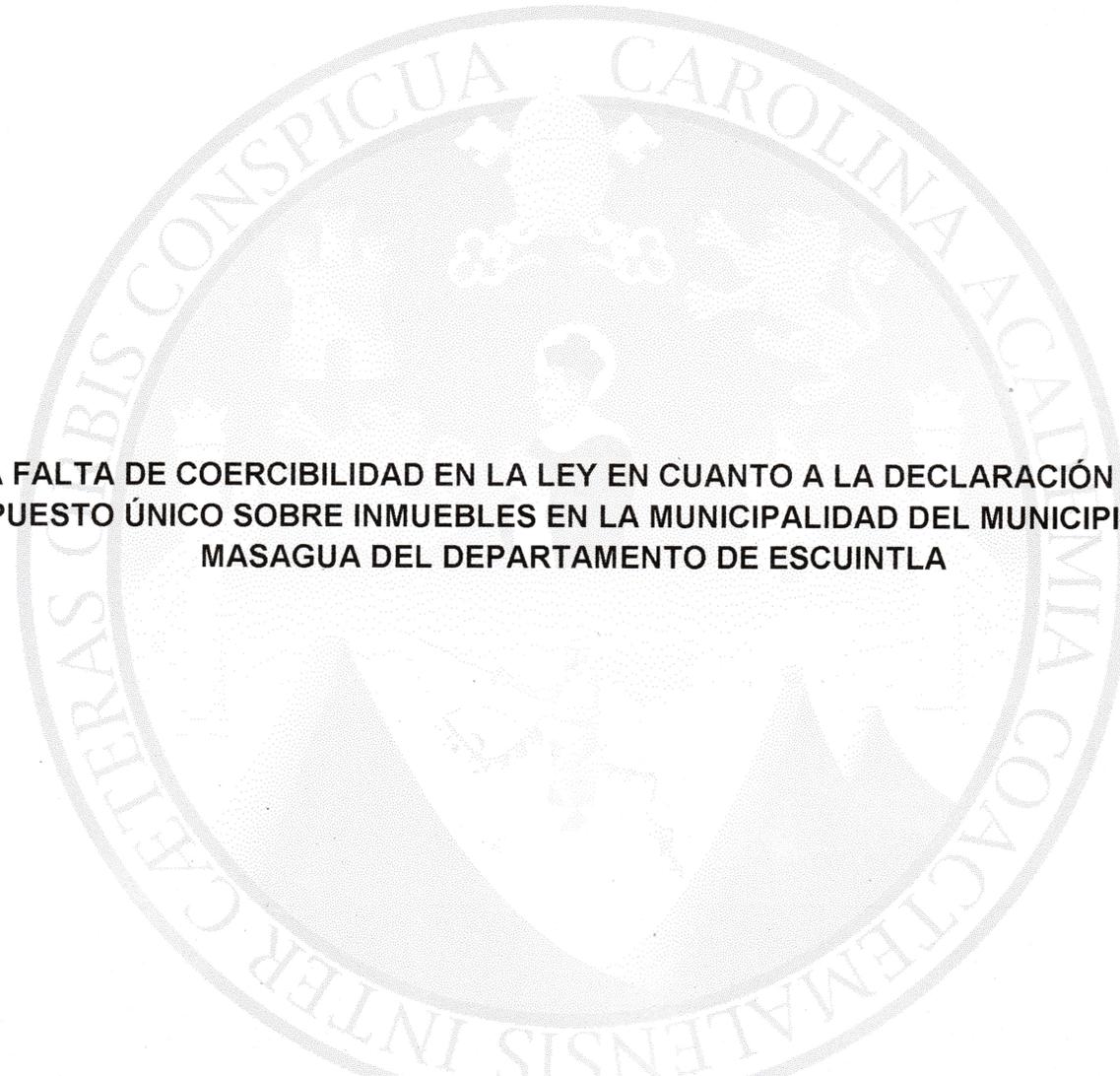


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA FALTA DE COERCIBILIDAD EN LA LEY EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DEL
IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES EN LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE
MASAGUA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

SAYDA DAMARIS ORTEGA GALICIA

GUATEMALA, MARZO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE COERCIBILIDAD EN LA LEY EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DEL
IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES EN LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE
MASAGUA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SAYDA DAMARIS ORTEGA GALICIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal:	Licda.	Edna Mariflor Irungaray López
Secretario:	Lic.	Otto René Vicente Revolorio

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Enrique Aguirre Ramos
Vocal:	Lic.	Héctor David España Pinetta (Q.E.P.D)
Secretario:	Lic.	Gamaliel Sentés Luna (Q.E.P.D)

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 13 de mayo de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDWIN OSVALDO RAMIREZ VENTURA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SAYDA DAMARIS ORTEGA GALICIA, con carné 9510991,
 intitulado LA FALTA DE COERCIBILIDAD EN LA LEY EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO
SOBRE MUEBLES EN LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE MASAGUA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

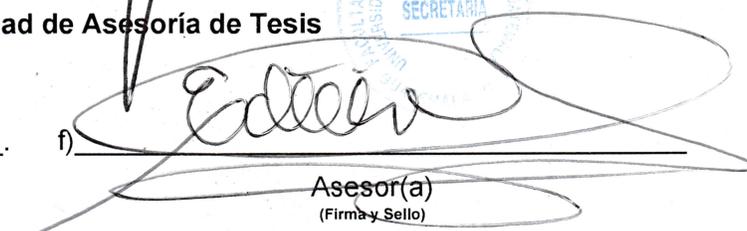
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 21 / 02 / 2017.

f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Edwin Osvaldo Ramirez Ventura
 ABOGADO Y NOTARIO

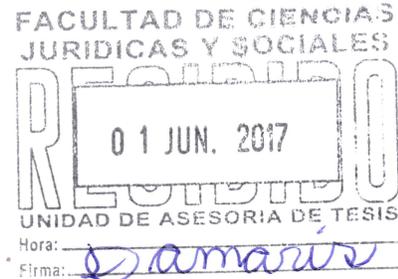


LICENCIADO. EDWIN OSVALDO RAMIREZ VENTURA
Sector 5 casa N°12 Residenciales Las Victorias; Palín,
Escuintla, tel. 7838 8098 5825 1310
e-mail: edwinbin29hotmail.com



Guatemala, 13 de mayo de 2015.

Licenciado: Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado: Orellana Martínez

De conformidad con el nombramiento de fecha 13 de mayo de 2015, como asesor del trabajo de tesis de la bachiller SAYDA DAMARIS ORTEGA GALICIA, intitulado: "LA FALTA DE COERCIBILIDAD EN LA LEY EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES EN LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE MASAGUA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA", para lo cual procedí a asesorar a la estudiante con las modificaciones que estimo pertinentes, en virtud de ello emito mi opinión tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El trabajo de investigación realizado, es un aporte científico que establece un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación al derecho administrativo, enfocado específicamente al tema del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en la municipalidad del municipio de Masagua del departamento de Escuintla, constituye objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación, siendo tema de actualidad y motivo de análisis ya que el cobro se vuelve engorroso y es motivo de molestia para los sujetos obligados al pago.
- b. La metodología y técnicas utilizadas en la realización al trabajo de investigación fueron acordes al desarrollo de los temas en cada capítulo; se utilizaron los métodos analítico y sintético así como la aplicación de los métodos inductivo y deductivo.
- c. Se verificó el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, el método y técnicas de investigación, de los cuales se concluye, fueron los indicados.

LICENCIADO. EDWIN OSVALDO RAMIREZ VENTURA
Sector 5 casa N°12 Residenciales Las Victorias; Palín,
Escuintla, tel. 7838 8098 5825 1310
e-mail: edwinbin29hotmail.com



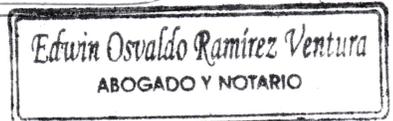
investigación y refleja el adecuado nivel de análisis jurídico con el objeto del tema.

- e. Hago constar en forma expresa que no soy pariente dentro de los grados de ley de la sustentante, no tengo amistad ni enemistad ni relación laboral, comercial ni de dependencia con la misma, ni intereses directo ni indirecto en la aprobación del presente trabajo de tesis.
- f. La bibliografía utilizada ha sido la adecuada y actual. En relación a lo anterior se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó de acuerdo a la asesoría prestada y se realizaron las modificaciones indicadas tanto de fondo como de forma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General público.

En virtud de lo considerado, procedo a emitir DICTAMEN FAVORABLE, en cuanto a la fase de asesor en el trabajo de tesis de la bachiller SAYDA DAMARIS ORTEGA GALICIA.

Atentamente,

LIC. EDWIN OSVALDO RAMIREZ VENTURA.
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 10,300
Asesor de Tesis





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SAYDA DAMARIS ORTEGA GALICIA, titulado LA FALTA DE COERCIBILIDAD EN LA LEY EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES EN LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE MASAGUA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo, fuente de sabiduría gracias por darme todo en esta vida y estar conmigo en todo momento especial, y permitirme alcanzar una meta más en mi vida, a la Virgen María, por protegerme de todo mal y darme su bendición.
- A MIS PADRES:** Cleofas Ortega y María Argentina Galicia de Ortega (QEPD), los amare siempre, les estoy agradecida eternamente por todo su sacrificio, trabajo, honradez, y perseverancia. Que Dios los guarde, los llevo siempre en mi corazón.
- A MI HIJA AMADA:** Danya Desirée Morales Ortega, gracias mi amor lindo por estar siempre a mi lado y que este logro signifique un estímulo para que en el futuro logres tus metas propuestas.
- A MIS HERMANOS:** Marlon Vinicio y Mirla Beatriz, los amo y le agradezco infinitamente. En especial a mi hermano, por el apoyo incondicional.
- A MI CUÑADA:** Nancy Navarizo de Ortega, gracias por el apoyo, motivación y consejos que me ha brindado para seguir adelante.
- A MIS SOBRINOS:** Carlos, Cleofas y María Ortega Galicia, con mucho amor.



A LOS ABOGADOS:

Crista Ruiz Castillo de Juárez, Hugo Ordoñez, Dr. Bonerge Mejía, Dra. Blanca Alfaro, Edgar Tzirin, Claudia Ortiz y Carlos Giovanni Ruano. Muy en especial a: Edwin Ramírez, Roberto Flores y Nery René Arias, su profesión y sus consejos han servido de ejemplo, para ver mi triunfo alcanzado, los aprecio y estimo.

A MI AMIGA:

Ana Lourdes De León Conde, gracias por tu amistad incondicional.

A MIS COMPAÑEROS:

Del Juzgado de Paz de Masagua, al licenciado Nery Arias, Tonito López, Liss Luarca, César Salazar, Zeny Castañeda, Juan José y María José, especialmente a Irmita Ramírez, por estar en mis alegrías y tristezas.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por proporcionarme conocimientos jurídicos.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la casa de estudio superior que me albergó en mi preparación profesional.



PRESENTACIÓN

La investigación se realizó en Guatemala, periodo que comprende los años 2015-2017; es de tipo cualitativo, se contribuyó a resumir la información obtenida respecto a la falta de coercibilidad de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en cuanto a la declaración del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

El trabajo pertenece a la rama del derecho administrativo, toda vez que el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles, es requerido por las municipalidades del territorio nacional; además su requerimiento en la vía del económico activo es solicitado por las municipalidades contra aquellos contribuyentes morosos.

El objeto de estudio, fue establecer la falta de coercibilidad en la declaración del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el municipio de Masagua, departamento de Escuintla. Los sujetos de la investigación, fueron los contribuyentes morosos que incumplen con la obligación de pagar el Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad de Masagua.

El aporte académico es el fortalecimiento de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, por parte del Organismo Legislativo, en virtud que es el ente idóneo de reformar dicha ley con la finalidad de robustecer la misma, toda vez que en la actualidad existe falta de coercibilidad de exigir a los contribuyentes el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles, razón por el cual es necesario su fortalecimiento.



HIPÓTESIS

El problema radica en relación a la falta de coercibilidad de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles en cuanto a la declaración del Impuesto Único Sobre Inmuebles. En tal virtud, la ley en mención, no contempla el procedimiento de exigir obligatoriamente el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles a los contribuyentes morosos.

De lo anterior expuesto, la hipótesis planteada consiste en que en la municipalidad de Masagua, departamento de Escuintla, la mayor parte de los contribuyentes son morosos, toda vez que la municipalidad no tiene el mecanismo necesario de exigir obligatoriamente el cumplimiento de dicha obligación.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para efectos de este trabajo, se utilizó el método analítico, que consintió en la interpretación de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en virtud de obtener la finalidad de la presente investigación, la cual sirvió para ser congruente a la totalidad de lo investigado. Las técnicas empleadas fueron las siguientes: documental, que sirvió para identificar a los autores relacionados con el tema, bibliográfica, sirvió para la búsqueda de información no contemplada en documentos y la técnica jurídica para la interpretación de las normas legales.

Con base a lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y establecer que es necesario fortalecer la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles por parte del Organismo Legislativo, toda vez que, en la actualidad su contenido no contempla la coercibilidad de exigir a los contribuyentes morosos el cumplimiento de sus obligaciones cívicas en relación al pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Impuesto Único Sobre Inmuebles	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Definición.....	3
1.3 Área de derecho administrativo.....	4
1.4 Relación del derecho administrativo con otras ramas del derecho.....	7
1.5 Impuesto Único Sobre Inmuebles.....	9
1.5.1 Definición.....	9
1.6 Objetivos del Impuesto Único Sobre Inmuebles.....	11
1.6.1 Objetivo general.....	11
1.6.2 Objetivo específico.....	12

CAPÍTULO II

2. La administración pública	15
2.1 Definición.....	15
2.2 Actividad administrativa.....	20
2.3 Principio de legalidad administrativa	21
2.4 Principio de juricidad administrativa	27
2.5 Competencia administrativa	30
2.5.1 Características.....	31
2.5.2 Clases.....	33
2.6 Delegación administrativa	34



CAPÍTULO III

	Pág
3. El municipio	37
3.1 Antecedentes históricos	38
3.2 Definición.....	40
3.3 Organización municipal	43
3.4 Recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad de Masagua del departamento de Escuintla.....	44

CAPÍTULO IV

4. Falta de coercibilidad en la ley en cuanto a la declaración del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad de Masagua, Escuintla	47
4.1 Trabajo de campo realizado.....	50
4.2 Entrevistas en el departamento municipal del Impuesto Único Sobre Inmuebles.....	54
4.3 Formato del Acuerdo Municipal para la creación del departamento municipal del Impuesto Único Sobre Inmuebles y el convenio de pago...	57
4.4 Procedimiento para la absorción de las competencias de recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles por parte de las municipalidades	58
4.5 Propuesta de reforma del Artículo 21 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

El interés de la presente investigación nace a raíz de la falta de coercibilidad en el contenido en la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, toda vez que la municipalidad de Masagua, departamento de Escuintla, no puede obligar a los contribuyentes morosos a hacer efectivo el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

El objetivo general consistió en determinar soluciones a la problemática planteada que se pretende alcanzar, la cual se cumplió durante el desarrollo del trabajo de graduación por medio del análisis de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, determinando que existe falta de coercibilidad de exigir a los contribuyentes morosos el cumplimiento de sus obligaciones

La hipótesis planteada fue comprobada debido a que el cobro de dicho impuesto deja de ser percibido por la administración municipal y esto afecta los proyectos de beneficio social.

El informe final se redactó en cuatro capítulos que desarrollan lo siguiente: el capítulo primero, está relacionado con el Impuesto Único Sobre Inmuebles; el capítulo segundo, desarrolla la administración pública, definición, actividad administrativa, principio de legalidad administrativa, principio de juridicidad administrativa, competencia y sus características administrativas; el capítulo tercero, contempla el municipio, antecedentes históricos, definición del municipio y organización municipal; y por último el capítulo cuarto, contiene la falta de coercibilidad en la ley en cuanto a la declaración del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad de Masagua, del departamento de Escuintla, trabajo de campo realizado, entrevistas en el departamento municipal del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad de Masagua y el formato del Acuerdo Municipal para la creación del departamento municipal del Impuesto Único Sobre Inmuebles y el convenio de pago y el procedimiento para la absorción de las competencias de recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

Las técnicas empleadas fueron las siguientes: documental, que sirvió para identificar a los autores cuyas teorías y libros se relacionan con el tema investigado, bibliográfica, que sirvió para la búsqueda de información no contemplada en documentos y la técnica jurídica, la cual se utilizó para la interpretación de la legislación; posteriormente se utilizaron los métodos siguientes: deductivo, que sirvió para utilizar datos generales en relación al Impuesto Único Sobre Inmuebles y su definición, el inductivo, que se utilizó para partir de los casos generales con el fin de llegar a una conclusión general a la falta de coercibilidad de exigir al contribuyentes morosos el cumplimiento de dicha obligación tributaria y el analítico se utilizó para permitir desplazar todo el conocimiento en partes en relación a lo que establece la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

Se estima importante que la administración pública ejerza un mayor control sobre los ingresos y egresos que se generan en base a la recaudación del Impuesto Único sobre Inmuebles.



CAPÍTULO I

1. El Impuesto Único Sobre Inmuebles

Es importante establecer dentro del presente capítulo la importancia del Impuesto Único sobre Inmuebles, respecto a los antecedentes históricos y así mismo aplicabilidad del impuesto y los beneficios que se obtienen al momento del Estado hacer un uso efectivo del mismo.

1.1. Antecedentes

La historia de los impuestos es tan antigua como la sociedad misma. En la medida en que los grupos humanos se han organizado en comunidades independientes, han establecido diferentes tipos y formas de impuestos para cubrir las necesidades de la vida en comunidad. Un impuesto es una contribución que se establece por ley para que los ciudadanos aporten al Estado, mediante un pago en dinero o en especie, para beneficio de la colectividad. Los impuestos son la base principal que sustenta los gastos del Estado.

Los primeros censos conocidos, fueron elaborados con carácter fiscal o para proceder al reclutamiento militar. El Código de Hammurabi era una colección de leyes y edictos del rey Hammurabi de Babilonia, y constituye el primer código conocido de la historia. Los fragmentos de tablas de arcilla hallados en la antigua Babilonia, indican que ya en el año 3800 a. de C. los censos se llevaban a cabo para hacer un cálculo aproximado

de los futuros ingresos proporcionados por los impuestos, este código finaliza con un epílogo que glorifica la ingente labor realizada por Hammurabi para conseguir la paz, con una explícita referencia a que el monarca fue llamado por los dioses para que la causa de la justicia prevalezca en el mundo, para destruir al malvado y al perverso, además de describir las leyes para que la gente disfrute de un gobierno estable y buenas reglas, que se dicen escritas en un pilar para que el fuerte no pueda oprimir al débil y la justicia acompañe a la viuda y al huérfano.

En la España musulmana, los tributos se diversificaron. Se establecieron impuestos sobre las cosecha, sobre transacciones económicas, sobre derechos de paso, rebaños, tierras, edificaciones. Hubo dos impuestos muy importantes: los derechos de aduana –almojarifazgo- y las gabelas que se pagaban al comprar o vender algo. En los reinos cristianos, se cobraban impuestos en razón de las necesidades que el rey tuviera: hacer una guerra, construir un puente, etc. Por tanto, las haciendas eran perentorias, es decir el impuesto venía a establecerse por la necesidad y, por tanto no era necesario hacer un documento de previsión de gastos e ingresos –presupuesto-.

A partir de 1985 la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la administración será descentralizada y se da inicio al proceso de la descentralización en lo que se refiere a la administración pública como un medio de modernizar el país, acompañado dicho proceso de la asignación a las municipalidades del 8% del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, por lo que debe ser de beneficio para todos los pobladores de las municipalidades, haciendo obras que vayan a beneficiarlos.

1.2. Definición

Se designa con la palabra impuesto a aquel tributo o carga que los individuos que viven en una determinada comunidad o país le deben pagar al Estado que los representa, para que este, a través de ese pago y sin ejercer ningún tipo de contraprestación como consecuencia del mismo, pueda financiar sus gastos, en una primera instancia y también, de acuerdo al orden de prioridades que impulse y promueva, por ejemplo, obras públicas tendientes a satisfacer las demandas de los sectores más pobres y sin recursos, entre otras cuestiones.

De esto se desprende, entonces, que el objetivo básico de los impuestos será el de financiar los gastos de un determinado estado, el principio rector de los impuestos es el de capacidad contributiva, esto quiere decir que el valor del impuesto estará determinado por los ingresos que la persona reciba, es decir y en orden a lo que establecen los principios constitucionales de equidad y solidaridad social, a mayores ingresos, el individuo deberá pagar más y por el contrario, cuanto menos dinero ostente una persona, menor será el gravamen que deberá pagarle al estado. De esto se desprende, entonces, que el objetivo básico de los impuestos será el de financiar los gastos de un determinado estado. El Impuesto Único sobre Inmuebles, IUSI, para las municipalidades.

El Decreto Número 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, establece la creación de un impuesto único anual sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio de la República, al que

todos los propietarios o poseedores de bienes inmuebles o los usufructuarios de bienes del Estado están obligados a declarar y hacer el pago respectivo ante la administración tributaria, Ministerio de Finanzas Públicas o Municipalidad respectiva, según sea el caso de quien tenga las facultades de recaudarlo.

De conformidad con la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, los recursos obtenidos con la aplicación de dicho impuesto corresponde a las municipalidades del país para el desarrollo local y para el Estado quien lo empleará para fomentar el desarrollo municipal. El 25 de agosto del año 2000, se acuerda trasladar a la municipalidad del municipio de Masagua del departamento de Escuintla, la recaudación y administración del Impuesto Único sobre Inmuebles, según Acuerdo Ministerial 130-2000, nuevo acuerdo municipal de aumento del Impuesto Único sobre Inmuebles que se realizó en el año 2014.

1.3. Área de derecho administrativo

Derecho administrativo, rama jurídica, que constituye el conjunto de normas y principios de derecho público, que desarrolla el quehacer de las entidades públicas que buscan la satisfacción del bien común, una vez ubicada la rama del derecho aplicable al problema, se procede a determinar la figura central sobre la cual se desarrollará el proceso investigativo.

La ley que regula el Impuesto Único Sobre Inmuebles administrado por las municipalidades. Ante la necesidad de crear un ente que garantice el bienestar de la

colectividad; las personas se organizaron de forma política, jurídica, económica y social para dar vida con ello al Estado, sus obligaciones con el transcurrir del tiempo se han incrementado y más aún la exigencia de sus habitantes por vivir de una manera más digna y humana en donde todos, tanto gobernantes como gobernados pueden ejercitar a cabalidad sus obligaciones y disfrutar del ejercicio de sus derechos. El poder tributario que ostenta el Estado se refleja en la imposición de cargas tributarias a sus gobernados, para agenciarse de los fondos necesarios y dar con ello satisfacción a las necesidades de toda la población.

Una de las características que tienen los tributos, es que se imponen coercitivamente, es decir no dejando a la libertad del contribuyente en querer cumplirlos o no; este carácter coercible no se encuentra reflejado en la regulación del impuesto en mención, en vista de que adolece de los medios o mecanismos que obliguen al contribuyente renuente a declarar el impuesto. Esta situación tiene consecuencias negativas para la administración municipal, porque deja de percibir recursos que son de mucha utilidad para beneficio social, de infraestructura y en la prestación de más y mejores servicios: “El conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros Estados.”¹

La definición anterior tiene como característica principal la intervención necesaria e indispensable del Estado en las relaciones que surgen dentro de la sociedad, entre particulares y el Estado o entre éste en sus relaciones con otros Estados que forman la comunidad internacional. Es por ello que el Estado como ente dotado de soberanía,

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 123.

ejerce su poder jurídico, económico, político y social, para dar cumplimiento a sus fines reconocidos por la Carta Magna y demás leyes.

Dentro de la clasificación que se hace del derecho, en el área del derecho público se encuentra el derecho administrativo, materia específica en la cual se encuentra el problema a investigar. El derecho como concepto general se refiere a aquel conjunto de normas jurídicas de carácter impero-atributivo que regulan la conducta de los hombres en sociedad, la imperatividad es sinónimo de obligatoriedad, no sujeto a la libre determinación de su aplicación.

Cuando se hace referencia a que esas normas jurídicas tienen el carácter atributivo, es porque a través del derecho se reconocen, establecen u otorgan facultades, garantías o bienes para la satisfacción de los intereses de las personas, cuando en ese conjunto de normas jurídicas se regula la forma como el Estado debe administrar los bienes públicos y las relaciones que surgen entre gobernados y gobernantes, se le denomina derecho administrativo como: "El conjunto de normas y de principios jurídicos que regulan la administración estatal incluido en este conjunto del derecho indígena."²

Las funciones que desarrolla el Estado son muchas y diversas, por lo que se han planteado teorías que dividen ese quehacer del Estado para dar cumplimiento a sus obligaciones, es así como surge la teoría de la división de los poderes, planteada por Montesquieu, quien establece que el Estado debe estar formado por un poder judicial,

² Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo I**. Pág.15.

un poder ejecutivo y otro legislativo; y que la subordinación entre los mismos debe ser prohibida.

En el medio guatemalteco se adopta dicha clasificación mencionada con anterioridad, toda vez que la subordinación entre los tres poderes del Estado es prohibido, sin olvidar la injerencia que un poder hace en las actividades que desarrollan los demás, lo que ha traído graves consecuencias para la institucionalidad del país y con ello la incertidumbre jurídica que afecta la estabilidad de la Nación.

El Organismo Judicial, como es denominado, ejerce la actividad jurisdiccional que concretamente consiste en la facultad de conocer de una controversia de relevancia jurídica, decidir y ejecutar lo resuelto, con carácter coercitivo y de cumplimiento obligatorio. Al Organismo Legislativo, constitucionalmente le compete la actividad legislativa, es decir la creación de leyes de carácter general y de cumplimiento forzoso para todos los habitantes del país y por último el Organismo Ejecutivo, quien desarrolla la actividad administrativa del Estado, vela por el bienestar de todos los guatemaltecos, correspondiéndole por mandato constitucional, el garantizar la vida, la seguridad, la paz y el desarrollo de todas las personas en el país.

1.4. Relación del derecho administrativo con otras ramas del derecho

Es importante hacer un análisis referente a la relación que guarda el derecho administrativo con otras ramas del derecho, ya que contiene ciertas similitudes donde se asemeja y en varios casos puede aplicarse supletoriamente una rama con la otra,

haciendo una interacción dinámica con la doctrina y la legislación, es por ello que diversas ramas del derecho guardan estrecha relación unas con otras, siendo los siguientes:

a) Derecho Constitucional:

El derecho constitucional es una rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que lo garantizan.

b) Derecho financiero

Esta rama del derecho regula las relaciones entre el erario público y los contribuyentes por medio de los impuestos de toda índole, las personas y los bienes gravados, las exenciones especiales, las formas y plazos de pago las multas u otras penas a los simples recargos que corresponde aplicar o infringir los preceptos sobre declaraciones, trámites y vencimientos.

c) Derecho municipal

Rama del derecho público institucional, con acción pública que estudia los problemas políticos jurídicos y sociales del urbanismo, conjunto de preceptos y principios de derecho administrativo aplicables a la esfera comunal, así también los derechos que tienen todos los habitantes de los diversos sectores municipales del país.

1.5. Impuesto Único Sobre Inmuebles

Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar casi siempre en efectivo para sostener los gastos del Estado; fue creado para exigir el cumplimiento que obligue a los contribuyentes a declarar para el beneficio de las municipalidades del país.

1.5.1. Definición

El Impuesto Único Sobre Inmuebles, es un tributo que recauda el Estado de Guatemala y que recae sobre los bienes rústicos o rurales y urbanos, integrando los mismos el terreno, las estructuras, construcciones, instalaciones adheridas al inmueble y sus mejoras, así como los cultivos permanentes de cada uno de los contribuyentes guatemaltecos.

Una forma sencilla de definir al Impuesto Único Sobre Inmuebles, es el impuesto que paga cualquier persona dueña de un inmueble, de manera anual aunque se puede pagar trimestralmente. La determinación del impuesto, no integraría la base imponible el valor de los bienes siguientes: la maquinaria o equipo y, en las propiedades rústicas o rurales, las viviendas, escuelas, o puestos de salud, dispensarios u otros centros de beneficio social para los trabajadores de dichas propiedades.

Para los efectos de este impuesto, se consideran cultivos permanentes los que tengan término de producción superior a 3 años, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles.

Se designa con la palabra impuesto a aquel tributo o carga que los individuos que viven en una determinada comunidad o país le deben pagar al Estado que los representa, para que este, a través de ese pago y sin ejercer ningún tipo de contraprestación como consecuencia del mismo, pueda financiar sus gastos, en una primera instancia y también, de acuerdo al orden de prioridades que impulse y promueva, por ejemplo, obras públicas tendientes a satisfacer las demandas de los sectores más pobres y sin recursos, entre otras cuestiones. De esto se desprende, entonces, que el objetivo básico de los impuestos será el de financiar los gastos de un determinado estado. El impuesto único sobre Inmuebles, IUSI, para las municipalidades.

El Decreto Número 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, establece la creación de un impuesto único anual sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio de la República de Guatemala, al que todos los propietarios o poseedores de bienes inmuebles o los usufructuarios de bienes del Estado están obligados a declarar y hacer el pago respectivo ante la administración tributaria, Ministerio de Finanzas Públicas o municipalidad respectiva, según sea el caso de quien tenga las facultades de recaudarlo. Los recursos obtenidos con la aplicación de dicho impuesto corresponde a las municipalidades del país para el desarrollo local y para el Estado quien lo empleará para fomentar el desarrollo municipal.

El poder tributario que ostenta el Estado se refleja en la imposición de cargas tributarias a sus gobernados, para agenciarse de los fondos necesarios y dar con ello satisfacción a las necesidades de toda la población, una de las características que tienen los

tributos, es que éstos se imponen coercitivamente, es decir no dejando a la libertad del contribuyente en querer cumplirlos o no; este carácter coercible no se encuentra reflejado en la regulación del impuesto en mención, en vista de que adolece de los medios o mecanismos que obliguen al contribuyente renuente a declarar el impuesto, esta situación tiene consecuencias negativas para la administración municipal, porque deja de percibir recursos que son de mucha utilidad para beneficio social, de infraestructura y en la prestación de más y mejores servicios.

1.6. Objetivos del Impuesto Único Sobre Inmuebles

Es importante establecer que es lo que se busca con la exigibilidad de los impuestos es por ello que se parte de ciertas finalidades que se pretende llevar a cabo con la colaboración de la población para prestar un mejor servicio a la sociedad.

1.6.1. Objetivo general

Determinar la necesidad de reformar la ley que establece el Impuesto Único Sobre Inmuebles, en el sentido de dotarla de mayor coercibilidad para obligar al vecino para que declare y pague el referido impuesto.

Así como también establecer legalmente los medios, modos o formas que influyan en la voluntad del sujeto pasivo de la obligación tributaria, para que éste no tenga otra opción más que la de dar cumplimiento a su obligación tributaria que se transformará en beneficio social.

Determinar la necesidad de reformar la ley que establece el Impuesto Único Sobre Inmuebles, en el sentido de dotarla de mayor coercibilidad para obligar al vecino para que declare y pague el referido impuesto. Así como también establecer legalmente los medios, modos o formas que influyan en la voluntad del sujeto pasivo de la obligación tributaria, para que este no tenga otra opción más que la de dar cumplimiento a su obligación tributaria que se transformará en beneficio social.

1.6.2. Objetivo específico

Definir y analizar en qué consiste la administración pública, instituciones que comprende, especialmente conocer la institución del municipio como una forma de gobierno más cercana a la persona, al vecino.

Efectuar un análisis jurídico el fundamento legal para la actuación de las municipalidades como entes recaudadores y administradores del Impuesto Único sobre Inmuebles, tomando como principio lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes ordinarias.

Establecer mediante el análisis legal y doctrinario los beneficios y limitaciones que tiene para la administración municipal el Impuesto Único sobre Inmuebles, regulado de la forma como lo establece la ley vigente.

Cuantificar los recursos que se dejan de percibir en las municipalidades, especialmente la que es objeto del presente estudio, ante el incumplimiento en la declaración y pago



del referido impuesto, así como determinar las causas principales por las cuales los sujetos pasivos de la relación tributaria omiten en cumplir con sus obligaciones tributarias.



/

CAPÍTULO II

2. La administración pública

Es la actividad que busca servir a los habitantes del Estado de Guatemala: “que persigue la realización del bien común -funcionarios y empleados-, que ejecutan funciones administrativas.”³ En tal virtud, la finalidad de la administración pública es el servicio hacia la población guatemalteca, es decir busca el bien común.

2.1. Definición

“Etimológicamente la palabra administración viene del latín *ad* y del verbo *ministro-as-are*, que significa administrar, servir, ejecutar.”⁴ Lo expuesto, es en referencia a lo que significa la palabra administración.

“una técnica por medio de la cual se determinan, clasifican y realizan los propósitos y objetivos de un grupo humano particular. La administración como la organización de un organismo social, y su efectividad en alcanzar sus objetivos, fundada en la habilidad de conducir a sus integrantes. Administrar es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar.”⁵ La administración, es el conjunto de organismos y personas que se dedican a la administración o el gobierno de los asuntos de un Estado, como una actividad estatal encaminada a satisfacer las necesidades de la población, constituye el quehacer

³ *Ibid.* Pág. 19.

⁴ *Ibid.* Pág. 2.

⁵ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** Pág. 1.

de los entes públicos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Constitución y en las leyes del país, se encuentra establecido.

En el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece:

“Todo ese conjunto de actividades que se desarrollan en la administración pública, tiene tres funciones bien definidas y marcadas que se desarrollan dentro de los tres organismos del Estado; la actividad denominada en la doctrina como actividad formal es aquella que se desarrolla en cada uno de los tres organismo del Estado: actividad legislativa, actividad ejecutiva y actividad jurisdiccional”. Para el presente trabajo de tesis, tiene aplicación aquélla actividad que se desarrolla coordinadamente con el organismo ejecutivo.

Los principios son aquellos parámetros que fundamentan y rigen a una determinada institución, por lo que en la administración pública tienen principal aplicación el principio de legalidad y de juridicidad administrativa; siendo el primero no sólo fundamental sino a la vez elemental para evitar la comisión de arbitrariedades, ya que sin la fundamentación legal, no procede la actuación de los funcionarios o empleados públicos; y de igual manera con el principio de juridicidad, que a diferencia del anterior establece la aplicación de la doctrina y los principios al quehacer público.

Con el estudio de las siguientes instituciones en este capítulo, se pretende enfocar de una manera general la actividad de la administración pública, la que se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común tal como lo contempla el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de

Guatemala: “Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

“La administración es un complejo orgánico integrado en el Poder Ejecutivo, Pero acepta que éste se halla formado por administración más gobierno, que constituyen el escalón superior de la organización jerárquica del Ejecutivo. La limitación de definir la administración desde el punto de vista subjetivo está justamente en el momento de distinguir administración de gobierno. La administración es la actividad práctica, permanente y concreta del Estado (criterio objetivo, material), que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran -criterio finalista-.”⁶ La línea divisoria entre ambos la establece el derecho positivo, pero admite que el gobierno posee competencias políticas y administrativas, ya en manos del Gobierno o de las altas jerarquías de la administración.

Se estima que el enfoque principal que debe tomarse en cuenta para definir a la administración pública es y será siempre su ubicación dentro del Organismo Ejecutivo, esto en virtud que la competencia que le asiste al mismo, consiste en la administración e los recursos públicos que se traducen en beneficio social como: salud, educación, seguridad, infraestructura y muchos más.

Por otra parte: “es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes -Legislativo y Judicial-, su acción es continua y

⁶ *Ibid.* Pág. 3.

permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: “a) elementos personales; b) elementos patrimoniales, c) estructura jurídica y d) procedimientos técnicos.”⁷

De la definición planteada con anterioridad, los elementos de los cuales se compone la estructura de la definición de administración pública son tres: primero el órgano administrativo, que no es más que la institucionalidad a través de la cual el Estado actúa; el segundo elemento lo constituye la actividad, la que de una manera más amplia será tratada en el punto siguiente, por lo que únicamente se indicará que esa actividad administrativa se refleja en la prestación de los servicios públicos; y por último, pero no menos importante de los elementos lo constituye la finalidad, que es el propósito u objetivo principal que se persigue con la administración pública, el cual se encuentra plasmado en aquél precepto constitucional que establece que el fin supremo del Estado es la realización del bien común.

Finalmente después de analizar las definiciones de los autores antes indicados se puede decir que la administración pública es el conjunto de actividades encaminadas a un logro específico que es la satisfacción del bien común, el cual se logra a través de los servicios públicos, el quehacer del Estado que se encuentra regulado por el derecho administrativo.

Existen en la doctrina diversas corrientes que estudian la noción de la administración pública, en primer lugar existe una concepción jurídica, la que tiene su origen en

⁷ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 108.

Alemania y que su postulado principal es la de proteger los intereses de la población mediante el reconocimiento de sus derechos, frente al poder público que ostenta el Estado, garantizando las libertades constitucionalmente establecidas, frente a los poderes de la administración pública, siendo los siguientes:

- a) La concepción de productividad surge en los Estados Unidos de Norte América y pretende implementar las técnicas de las empresas privadas a la administración pública, es decir que para dicha concepción, se considera importante aplicar las técnicas de la iniciativa privada hacia la administración pública.
- b) La concepción política es la que busca implementar las diversas corrientes ideológicas en la toma de decisiones administrativas, la creación de programas sociales.
- c) La concepción psicológica, es aquella que persigue un estudio de la conducta del hombre en la sociedad, para atender acertadamente sus necesidades, mediante una adecuada administración pública que directamente proceda a otorgar los satisfactores que necesita la sociedad.

Independientemente de la corriente por la cual se inclina, lo importante que debe tomarse en cuenta para definir la administración pública debe ser una visión integral de todos los conceptos anteriormente enunciados, esto en virtud de la aplicación general que tiene la administración pública dentro de un Estado y por ende dentro de la sociedad que la compone.

2.2. Actividad administrativa

Como ha quedado definido con anterioridad, la administración pública consiste en una actividad por lo que esa actividad de carácter administrativa se refleja de dos formas según la doctrina, siendo éstas: en primer lugar una actividad de carácter formal y otra material.

Con respecto a estas dos clases de actividad se indica lo siguiente: “la actividad formal es la actividad que regularmente se desarrolla en cada uno de los tres organismos del Estado: actividad legislativa, actividad ejecutiva y actividad jurisdiccional. La actividad material es la actividad puramente material, que puede ser: interna, externa, reglada y discrecional.”⁸

De lo anterior, la actividad legislativa se refiere al que hacer del Congreso de la República de Guatemala, lo que significa de conformidad con la Constitución y las leyes, en la potestad de crear, derogar o modificar leyes; la fiscalización de los recursos públicos y el nombramiento de funcionarios.

Por otra parte, la actividad ejecutiva tiene como principal función la de cumplir y hacer cumplir las leyes, administrar todos los recursos públicos y atender todas las necesidades de la población y por último la función jurisdiccional, la ejerce el Organismo Judicial, representado por la Corte Suprema de Justicia y los tribunales de justicia; que

⁸ Calderón Morales, Hugo. **Op. Cit.** Pág. 19.

tienen la potestad de administrar justicia y promover la ejecución de lo juzgado, para cumplir con un interés o un bien jurídico tutelado.

En relación a la clasificación que se ha hecho en a la actividad material que puede ser interna, es la que se desarrolla a lo interno de la propia institución; la externa como su nombre lo indica se desarrolla afuera de la propia institución como la relación y coordinación que debe existir entre todas las entidades públicas para cumplir efectivamente sus fines.

La actividad formal reglada tiene su fundamento en la propia ley, lo que quiere decir que la institución no puede hacer sino solo aquello que se encuentre regulado en una norma jurídica, de lo contrario sería ilegal y por último la actividad discrecional que a contrario sensu de la anterior se fundamenta en ley, pero ésta carece de un momento determinado, una forma o requisito necesario para la actuación del funcionario o empleado público, lo que lo deja en libertad de actuar.

2.3. Principio de legalidad administrativa

“El origen de la legalidad se remonta al año de 1925 en donde Adolfo Merkl estableció que: “toda actividad administrativa del Estado debe basarse en la ley”⁹. Siendo este el único medio para establecerse y fundarse el Estado constitucional de derecho, el cual el Estado de Guatemala ha pretendido consolidar a partir de la década de los años ochenta, pero ha sido muy difícil debido a situaciones en la cual la institucionalidad del

⁹ **Ibid.** Pág. 23.

país se ha visto al borde del colapso, por la mala administración de funcionarios y empleados que basan sus actuaciones fuera del contexto legal.

Toda la actividad administrativa estará sometida a la ley, por lo tanto aquello que no esté establecido en las normas jurídicas, adolece de ilegalidad; siendo inaplicable o carente de validez. El que los funcionarios y empleados públicos tomen sus decisiones basados en la ley, equivale a que todo su quehacer esté sometido a límites; por lo que sus decisiones serán de conformidad con el mandato legal.

En ese orden de ideas, el principio de legalidad consiste en que: “Este principio, debe entenderse desde el punto de vista de la ley. Para el principio de legalidad lo fundamental es la ley y el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar. Lo fundamental en este principio es la norma legal y el funcionario o administrador no puede salirse de la misma para resolver.”¹⁰

Lo citado con anterioridad, se ejemplifica de conformidad con la legislación, la fundamentación del principio de legalidad, para lo cual se cita en primer lugar lo que al respecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 239, el cual es su parte conducente contempla: “Principio de legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y a la justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación. Son

¹⁰ Ibid. Pág. 27.

nulas *ipso jure* las disposiciones jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas reguladoras de las bases de recaudación del tributo.

El Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 101 lo que se debe entender por el principio de legalidad, el cual toma siempre como precepto la actuación sujeta a la ley: “Principio de legalidad. La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria. Es prohibida la percepción de ingresos que no estén autorizados.”

Como puede verse lo fundamental en este principio y en los artículos antes enunciados se puede establecerse que lo único que puede autorizar al funcionario o empleado público para actuar, es la ley, de lo contrario su actuación sería ilegal y puede ser sujeto a una investigación penal.

Para efectos de la presente investigación, se pueden enumerarse como posibles casos de violación al principio de legalidad, los siguientes:

- a) Cuando en la ley se establezca una forma de proceder y los funcionarios o empleados públicos actúan al margen de la misma.
- b) Cuando los funcionarios o empleados públicos interpretan la ley a su antojo, de forma caprichosa o indebida.

- c) Cuando amplían o disminuyen el ámbito de aplicación de la ley, incluyendo actos o situaciones no previstos por la norma jurídica.

- d) Cuando los funcionarios o empleados públicos se atribuyen competencias, atribuciones o funciones que no se encuentran reguladas por la ley.

- e) Cuando aplican a un caso en concreto una ley que no es procedente aplicar. Todas estas situaciones violan el principio de legalidad, única y sencillamente porque los funcionarios o empleados públicos no basan su actividad administrativa en lo que preceptúan las leyes.

“Tres son las finalidades que se persiguen con la aplicación del principio de legalidad en la administración pública de Guatemala estas son:

1. Dar seguridad jurídica a los habitantes del Estado de Guatemala. Esta seguridad consiste en el acatamiento de la ley a efecto de evitar decisiones arbitrarias.

2. Dar firmeza a las decisiones administrativas. Esta firmeza consiste en dar estabilidad a las actividades y decisiones para que no queden sin efecto por beneficios e intereses personales.

3. Convertir a la ley en un instrumento de poder y de competencias, limitado por la misma ley.”¹¹

¹¹ Castillo Gonzales, Jorge Mario. **Op. Cit.** Pág. 24.

Tomando en consideración las finalidades anteriormente anotadas se puede decir que en un Estado como el de Guatemala, con antecedentes de dictaduras y de gobiernos autoritarios, la aplicación del principio de legalidad se ha visto vulnerado en muchas oportunidades, realizando actividades administrativas al margen de la ley, incluso sin estar basadas en norma jurídica alguna; lo que ha tenido como resultado la generación de grandes problemas sociales que hasta el momento se encuentran en una grave crisis.

Es necesario someter todas las actividades de la administración pública al principio de legalidad, porque es sólo a través del mismo como se consolida el Estado constitucional de derecho y se evitan actividades arbitrarias que perjudican a las mayorías.

El principio de legalidad establece una serie de reglas, las cuales deben ser tomadas muy en cuenta para que las actividades o decisiones que sean tomadas no caigan en la arbitrariedad o ilegalidad; de conformidad con el licenciado Castillo González estas son las siguientes:

1. Las actividades y las decisiones de funcionarios y empleados públicos, no contradirán, tergiversarán o disminuirán las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en las leyes ordinarias.
2. Las actividades y las decisiones de funcionarios y empleados públicos, no contradirán, tergiversarán o disminuirán las disposiciones contenidas en los reglamentos.

3. Las actividades y las decisiones de funcionarios y empleados públicos subordinados o dependientes, no contradirán, tergiversarán o disminuirán las actividades y las decisiones de los funcionarios y empleados públicos superiores.”¹²

Un aspecto de suma importancia que se estima oportuno hacer notar es que en las reglas antes enumeradas se establece aquel principio de supremacía constitucional, el cual establece que la norma constitucional es superior a cualquier otra; por lo tanto aquella disposición, acto o resolución que la contradiga, tergiversarse, disminuya o restrinja, será nula de pleno derecho; tal y como lo establece el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La aplicación de este principio en la práctica administrativa, puede verse dividido en dos situaciones o clases en las cuales ante la actuación de los funcionarios o empleados públicos se puede estar rígidamente sujeto a su observación o dejar por un lado sus lineamientos; esto sucede cuando se aplica la ley observando las normas con total exactitud tal y como está regulado, sin tomar en cuenta otros valores como la justicia, el bien común, la igualdad o equidad; lo que doctrinalmente se le denomina como una legalidad positiva.

Si el funcionario o empleado público aplica la ley omitiendo algún presupuesto o requisito establecido, con el único fin de hacer prevalecer la justicia, el bien común, la igualdad, equidad y otros, estaríamos ante una legalidad negativa, ésta lleva el

¹² **Ibid.** Pág. 25.

propósito de dejar por un lado una actitud legalista evitando que la ley sea un obstáculo para realizar actos, proyectos o programas de beneficio social.

Por lo anteriormente expuesto, es común escuchar que ciertas actuaciones de funcionarios o empleados públicos son legales pero no justas o al contrario son justas pero no legales. La ley en muchos casos no toma en cuenta valores como los indicados con anterioridad, lo que debe perseguirse siempre es la satisfacción del interés general sobre el particular, aunque exista discrepancia con la ley.

2.4. Principio de juridicidad administrativa

“En el principio de juridicidad administrativa además de la aplicación de la ley se debe tomar en cuenta lo regulado por el derecho, los principios generales del mismo y la doctrina. Existe dentro de la práctica la tendencia a creer que existe diferencia entre los conceptos de juridicidad y juricidad, pero son conceptos que significan lo mismo”.¹³ Si el principio de legalidad administrativa es la aplicación de los preceptos legales en la toma de decisiones administrativas por parte de los funcionarios y empleados públicos.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico este principio tiene un origen constitucional, porque se encarga la función de controlar su efectividad al Tribunal de lo Contencioso Administrativo; según el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa: “Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene funciones para conocer en

¹³ **Ibid.** Pág. 26.

caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y la entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas...”.

Del Artículo Constitucional citado con anterioridad, se puede verse esa función de ser contralor de la juridicidad de la administración pública, significa que en la aplicación de la justicia toma en cuenta la ley, el derecho, los principios generales del derecho y la doctrina; para resolver en caso de conflicto que surja por actos, resoluciones, contratos o concesiones de la administración pública, en la que se incluyen tanto las entidades descentralizadas como también las instituciones autónomas.

La juridicidad es definida como: “La tendencia y el criterio favorable al predominio de soluciones de estricto derecho en los asuntos sociales, políticos, económicos, culturales y de cualquier otra naturaleza. Equivale a la aplicación del derecho por medio de principios jurídicos incluyendo la doctrina jurídica administrativa”.¹⁴ Como puede determinarse en la definición, la aplicación del derecho se hace a través de los principios generales del mismo, entre éstos se puede indicar que se encuentran, el bien común, la justicia, la igualdad, la equidad.

Además se debe tomar en cuenta la doctrina administrativa existente, la cual constituye el resultado del trabajo investigativo realizado por los jurisconsultos, es decir la teoría relacionada a las instituciones del derecho administrativo. De tal manera que para resolver los conflictos sometidos al conocimiento del Tribunal de lo Contencioso

¹⁴ Acosta Romero, Miguel. **Op. Cit.** Pág. 27.

Administrativo, los magistrados que lo integran deben dictar sus fallos fundamentándose tanto en la ley, como en el derecho administrativo; esto permite sentencias más fundamentadas y justas. Algo importante que la doctrina sostiene es la necesidad de la juridicidad para eliminar la utilización de la discrecionalidad, entendida ésta como la actividad realizada ante la ausencia de algún requisito o elemento en la ley, por lo que el funcionario o empleado público realiza lo que a su parecer es lo correcto.

Con la aplicación de la juridicidad se utiliza el derecho como un instrumento o método para resolver cuestiones en las que se encuentren ausencias o vacíos legales que el legislador no pudo prever.

A continuación se enumeran algunas diferencias que existen entre los principios administrativos de legalidad y juridicidad:

1. La juridicidad establece que las actividades de los funcionarios o empleados públicos deben ser tomadas con base al derecho vigente positivo, en el que se incluyen los principios generales y la doctrina; mientras el principio de legalidad obliga a que las decisiones administrativas sean tomadas únicamente con base a la ley, en su defecto se incurre en ilegalidades.
2. Por primacía legal, lo que primero se aplica es la ley, es decir el principio de legalidad, dejando en segundo orden al derecho, es decir al principio de juridicidad, cuando surja un caso en el que se encuentre un vacío legal para evitar la discrecionalidad.

3. La ley es producto del proceso legislativo creado por el Congreso de la República de Guatemala, mientras que la juridicidad es producto de la investigación de los jurisprudencias, la cual no se encuentra legislada.

4. Cuando surjan casos en los que existen vacíos o lagunas legales, en el principio de legalidad se recurre a la discrecionalidad; mientras que en la juridicidad se aplican los principios generales del derecho o la doctrina existente relacionada con el acto, contrato, resolución o proyecto a realizar.

2.5. Competencia administrativa

La competencia administrativa significa: “la potestad de acción o el poder de actuación del titular de la organización, en relación con las atribuciones que expresamente le asigna la ley.”¹⁵ El nombramiento de un funcionario o empleado público para realizar determinada actividad dentro de una institución pública, lleva consigo la asignación de tareas, las cuales son propias por el cargo que ostenta; este conjunto de actividades propias del cargo público son conocidas en la doctrina con el nombre de competencia administrativa.

De la definición planteada con anterioridad, se pueden extraer dos elementos, los cuales se consideran elementales para ubicar dicho concepto dentro de la naturaleza administrativa: la potestad, entendida ésta como un poder reconocido por la ley para

¹⁵ *Ibid.* Pág. 138.

que el funcionario o empleado público pueda actuar dentro de determinada entidad pública y tomar decisiones que tengan trascendencia jurídica.

El reconocimiento expreso que debe tener la ley sobre las atribuciones que le asisten al funcionario o empleado público para que éste pueda actuar, de lo contrario su actuación sería ilegal. Con relación a este último de los elementos puede relacionarse muy estrechamente con el principio de legalidad administrativa que fue anteriormente abordado, en el cual solo mediante una regulación legal pueden realizarse las actividades, actos y toma de decisiones por parte de los funcionarios o empleados públicos.

2.5.1. Características

Las características más importantes de la competencia administrativa son las siguientes:

- "a) La competencia es otorgada por la ley. La competencia debe ser otorgada por la ley, por ser establecida en interés público y surge de una norma y no de de la voluntad de los particulares ni del órgano que la ejerce.

- b) Irrenunciable. La competencia es irrenunciable, por ser interés público y establecida por una norma. Ello no significa que la competencia es obligatoria y debe ser ejercida en forma independiente de la voluntad del funcionario público que la ejerce, es una obligación del Estado a través de sus órganos de su ejercicio.

- c) **Inderogable.** La inderogabilidad significa que la competencia no puede ser derogada por el propio órgano administrativo, ni particular o funcionario, ni por acto administrativo, ni por contrato. La competencia es otorgada por la ley y es imposible modificarla ni por contrato.

- d) **No puede ser cedida.** Significa que la competencia debe ser ejercida por el órgano a quien está atribuida, por mandato legal y no la puede ceder a otro órgano o persona individual o jurídica alguna. Hay que recordar que la competencia pertenece al órgano administrativo.

- e) **No puede ser ampliada.** Esto significa que el órgano administrativo debe ejercer limitadamente la competencia sin ampliar la esfera de la misma, pues esto daría lugar a un acto viciado por incompetencia, la competencia administrativa hay que ejercerla con los límites que la misma ley le está otorgando al órgano de la administración.

- f) **Es improrrogable.** Esto también significa que: "la competencia no puede ser trasladada de un órgano a otro órgano administrativo, salvo en los supuestos de avocación y delegación, de órganos administrativos que pertenecen a una misma jerarquía administrativa, es decir que pertenecen a una misma competencia."¹⁶

De conformidad con la doctrina se considera que las características de la competencia administrativa son: legal, esto quiere decir que únicamente es la ley la que fija las

¹⁶ Calderón Hugo. **Op. Cit.** Pág. 92.

atribuciones y competencias de los funcionarios o empleados públicos para el ejercicio de sus cargos, la toma de decisiones, actos o resoluciones en nombre de la organización pública; improrrogable, la institución público no puede trasladar o extender a otra organización, la potestad de conocer de determinado asunto; inderogable, el funcionario o empleado público no puede por su propia decisión dejar sin efecto la competencia que le ha sido asignada en la ley; y por último la pertenencia de la competencia a la organización pública y no al funcionario o empleado público quien únicamente es portador de la misma mientras ejerce el cargo o puesto para el cual ha sido designado.

2.5.2. Clases

La siguiente clasificación de la competencia administrativa se hace con la única finalidad de comprender de una mejor manera por qué determinado funcionario o empleado público tiene la potestad para tomar decisiones en determinado asunto.

Se habla de una competencia territorial, la cual en Guatemala se basa en la división administrativa del territorio del Estado de Guatemala, por lo que se podría indicar en primer lugar que se divide en regiones, estas en departamentos y los departamentos en municipios; existe otra división con la finalidad de organizar y coordinar la administración pública, formulando las políticas de desarrollo urbano y rural, así como el ordenamiento territorial; creándose para el efecto los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, cuyas funciones consiste en la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural y ordenamiento territorial.

La competencia jerárquica, conocida como vertical, es aquella que se basa en la jerarquía para la toma de decisiones; como ejemplo puede ilustrarse al Organismo Ejecutivo, el cual se conforma por el presidente, vicepresidente, ministros, viceministros, directores generales y secretarías; cada una de esas instituciones tiene su competencia la que ejercita a través de los funcionarios y empleados públicos que la dirigen.

La competencia activa es aquella que realiza cada organización administrativa, la diferencia de la que ejercen otros entes; por ejemplo: el Ministerio de Educación, conoce de los asuntos relacionados con la educación, formación y profesionalismo de los estudiantes, tanto del nivel público como del nivel privado, regulando esa actividad de conformidad con la ley.

En la competencia jerárquica, se encuentra la competencia objetiva, que no es más que la establecida en primer lugar por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias y los reglamentos. En el caso de las municipalidades, la competencia objetiva de las mismas sería, la establecida por la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 253 al 262 y por el propio Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

2.6. Delegación administrativa

Es el traslado de la competencia de un órgano hacia otro; pero la primera de las definiciones, que a continuación se transcriben va más al fondo del asunto, cuando indica que dicha delegación debe estar expresamente autorizada por la ley, con lo cual

demuestra la superioridad que tiene siempre el principio de legalidad en todo el actuar de los órganos públicos.

De conformidad con el principio de legalidad anteriormente abordado, se precisó en qué se debe hacer únicamente aquello que expresamente la ley así lo disponga, de lo contrario dicha actuación sería ilegal; por lo que la ley misma prevé situaciones en las cuales se transfiere la competencia de un órgano a otro para que realice determinada función, siempre dentro del marco de la legalidad, es donde se entra al campo de la delegación administrativa.

Al respecto, Hugo Calderón, define a la delegación administrativa como: "La transferencia del ejercicio de autoridad o del ejercicio de competencia, autorizada expresamente por la ley o por reglamento con la finalidad de tomar determinada decisión que es el acto procesal por el cual el órgano superior traslada su competencia normal a un órgano inferior en caso determinado."¹⁷

En cuanto a los principios que rige la delegación administrativa, en la doctrina se enumeran muchos, se hará mención los que se consideran que tienen mucha incidencia en el estudio del problema planteado en el presente trabajo de investigación, siendo los siguientes:

a) Principio de la delegación por resultados esperados: Esto significa que la autoridad que ha delegado la competencia, esperará los resultados que han sido previamente

¹⁷ **Ibid.** Pág. 165.

determinados; esto considero que tiene mucha importancia cuando la competencia que se traslada tiene una trascendencia tanto en el órgano que la ejecuta como en la sociedad misma que es en donde se ven reflejados sus efectos.

- b) Principio de autoridad propia: Significa que la autoridad que ha recibido la competencia tomará por sí misma las decisiones necesarias para desarrollar las actividades sin que sea necesaria una consulta previa al órgano delegante.
- c) Principio de responsabilidad absoluta: Este principio significa que la responsabilidad por la ejecución de las actividades delegadas será siempre del órgano superior que ostenta primariamente la competencia administrativa; sin que el delegado tenga que responder por los resultados obtenidos.

Aplicada la delegación al objeto de estudio en el presente trabajo de investigación, que con la transferencia de la potestad para la recaudación y administración del Impuesto Único sobre Inmuebles a las municipalidades, éstas tienen una delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio de Finanzas Públicas, quien les faculta para realizar dicha función, basándose fundamentalmente en el principio de autoridad propia anteriormente explicado.

CAPÍTULO III

3. El municipio

Es importante establecer que los municipios como entidades de derecho público con autonomía de origen constitucional, tiene dentro de la vida socio-política y administrativa del Estado, una participación esencialmente vital para el desarrollo de los pueblos y constituye por ende, uno de los principales elementos de la administración pública.

Por ello es necesario formar una idea general del municipio, sin llegar a una definición del mismo. En este sentido se establece etimológicamente, municipio se deriva del latín *munus*, deber, cargo, tarea y *ceps*, el que coge, lo que no explica entonces la etimología de la palabra. El municipio constituye un ente con ciertas tareas, para alcanzar el bien común.

En este sentido se establece que: “El municipio es formado y conformado con base a modalidades específicas determinadas por el Estado y mientras el sistema legal no declare al municipio como tal, éste es considerado como una simple congregación o comunidad asentada en un determinado territorio.”¹⁸ En cuanto al origen del municipio se esbozan dos tendencias importantes al respecto, la primera explica su existencia como una institución de derecho natural, impuesta por necesidades urgentes de la vida

¹⁸ Acosta Romero, Miguel. *Op. Cit.* Pág. 565.

misma de la sociedad asentada en una localidad, ésta es la teoría sociológica o *jusnaturalista*.

Por otro lado está la escuela legalista, o de derecho positivo y afirma al municipio como un ente jurídico. Esta tesis, es también llamada formalista o jurídica y establece la posterioridad del municipio con respecto al Estado, convirtiéndolo en realidad al otorgarle personalidad jurídica, patrimonio y competencia propia.

En síntesis, el municipio tiene su origen en la necesidad del ser humano de organizarse y dirigir su actuar, encaminado hacia ciertos objetivos y metas, y el derecho proporciona los preceptos para regular el desenvolvimiento de las distintas actividades que deberá llevar a cabo el ser humano organizado y encaminado a la búsqueda del logro de sus fines.

En tal virtud, el municipio es una realidad social regulada por el derecho a partir de sus más remotos orígenes, dándole mayor o menor amplitud, según la evolución histórica de ésta institución.

3.1. Antecedentes históricos

En el mundo occidental, el municipio nace como producto del genio político romano; es decir, se deriva de la consecuencia de expansión de Roma: “Las ciudades conquistadas por las legiones romanas se incorporaban a su territorio; sin embargo, los habitantes carecían de derechos políticos y debían pagar un tributo llamado municipio, de *munus* –

carga-.”¹⁹ Posteriormente Roma reconoció cierta autonomía a las ciudades conquistadas, de tal manera que es ahí donde surge la autonomía del municipio.

Cabe resaltar, que el municipio romano se caracterizaba de los siguientes:

- a) Por la calidad de ciudadanos romanos reconocida a los habitantes del mismo.
- b) Por la autonomía administrativa local, comprendiendo en ella el gobierno interno, la organización de la policía y la justicia.

El gobierno municipal se llevaba a cabo a través de los comicios, y los magistrados propios, a condición siempre de no contrariar las leyes y decretos del pueblo y del Senado de Roma. El régimen municipal romano tenía un carácter esencialmente urbano; la organización municipal era un privilegio de ciudad.

“En la Edad Media, en el sacro imperio romano-germánico, se otorgaron a ciertas ciudades de Alemania estatutos propios.”²⁰ Es decir que en ellos, se les permitía dictar sus propias normas jurídicas, tener sus jueces y coleccionar ciertos impuestos para atender los servicios de las ciudades; así tenemos la primera ciudad que se le otorgó fuero imperial, con el nombre de ciudad de Lübeck, en Alemania, en el año 835.

Después floreció este principio entre los Siglos XII y el XV, en que se otorgaban a las ciudades atribuciones políticas, administrativas, judiciales y militares. En España, las

¹⁹ **Ibid.** Pág. 566.

²⁰ **Ibid.** Pág. 567.

ciudades, los pueblos y las aldeas, absorbieron en una forma profunda la institución municipal impuesta durante varios siglos, pero el municipio conservó fundamentalmente las características que tuvo durante el Imperio Romano.

En cuanto a la dominación árabe, no cambió fundamentalmente la estructura municipal y los reyes españoles fueron concediendo grandes franquicias y privilegios a las localidades, esto en su momento se conoció como: “fuero municipal y era la ley que establecía los derechos de cada localidad.”²¹ El fuero municipal, eran los estatutos jurídicos aplicables en una determinada localidad, cuya finalidad era, en general, regular la vida local, estableciendo un conjunto de norma jurídica/normas, derechos y privilegios, otorgados por el rey.

3.2. Definición del municipio

“El municipio es un efecto de la sociabilidad, como tendencia a institucionalizar las relaciones sociales, se produce como inmediata agrupación natural y como inmediata unidad socio-política funcional, aglutinada en forma de asociación de vecindad, siendo por excelencia la forma de agrupación local.”²² El municipio es una entidad que puede agrupar a una o varias localidades y que hace referencia a una ciudad o aun pueblo, en el presente en Guatemala se denominan municipios a los pueblos y las cabeceras departamentales.

²¹ Monzón, Isabel Esperanza. **El aporte constitucional a las municipalidades y su regulación legal.** Págs. 7.

²² **Ibid.** Pág. 9.

El municipio es el gobierno local por excelencia cuya misión es representar y movilizar a la ciudadanía, las empresas productivas, las organizaciones sociales y otras instituciones de su jurisdicción en pro de acciones de desarrollo y bienestar colectivos.

Si bien es cierto que las funciones que le concede la tradición y la ley varían de país a país o, incluso, dentro de éstos, su tarea de gobierno local, dinamizador del desarrollo y corrector de las desigualdades sociales en la escala local, en esencia de la misma, cuya finalidad es el la realización del bien común.

El Código Municipal, en el Artículo 2, establece: “El municipio, es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de los habitantes de su distrito.”

Además del Artículo 2 citado del Código Municipal, es muy importante citar el Artículo 7 del mismo cuerpo normativo, el cual contempla: “El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.”

Del Artículo 2 y 7 del Código Municipal, se puede interpretar que el municipio es una persona jurídica; es decir, un ente capaz para adquirir derecho o facultades, ejercerlos,

contraer obligaciones y cumplirlas; esta persona jurídica se conforma por un grupo, una colectividad de seres humanos ubicada, en una determinada área del territorio de un país.

Está dotado de autonomía, con capacidad para regir su propia vida con independencia del órgano central de la administración; aunque se establece cierta dependencia de otra persona jurídica, que se manifiesta principalmente en la transferencia de fondos por parte del Estado hacia el municipio, así como; el control en la inversión de esos fondos a través del órgano encargado de controlar el gasto público, la Contraloría General de Cuentas.

El municipio es el gobierno local por excelencia, la misión es representar y movilizar a la ciudadanía, el municipio es un efecto de la sociabilidad, como tendencia ésta a institucionalizar las relaciones sociales.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 253 establece: "Autonomía municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos."

El concepto constitucional citado con anterioridad, coincide con el concepto sociológico del municipio; la definición afirma que el municipio es una institución social surgida

espontáneamente e impuesta por las exigencias de una vida humana y en tal situación, lo único que hace la ley es reconocer esta institución.

3.3. Organización municipal

El municipio es considerado por muchos autores como una célula democrática en vista de la cercanía que tienen sus pobladores con sus autoridades locales: “Es una célula democrática en cuanto se organiza por medio de elecciones en que participan núcleos familiares y poblaciones vecinales.”²³

Concordando con la anotación anterior, se puede indicar que al denominarse en la doctrina al municipio como una célula democrática, lo hace en pertenencia a una organización pequeña en la que se manifiesta la voluntad de las mayorías reflejada en la elección de sus autoridades locales.

En tal virtud, la importancia que tiene el municipio, radica en la necesidad de descentralizar la administración pública, esto porque ante las grandes y numerosas necesidades de la población, la actividad estatal en muchas ocasiones no satisface las exigencias, demostrándose la necesidad de delegar en otros entes algunas funciones o atribuciones que cumplan de una mejor manera con las obligaciones estatal, dicho en otras palabras, la función que se delega a las autoridades locales en cada uno de los municipios que integra el territorio guatemalteco, es en atención a la descentralización

²³ Castillo Gonzales, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala comentada.** Pág. 229.

toda vez que existen lugares muy lejanos a la ciudad capital, por lo que es imposible que los vecinos puedan acudir a resolver sus problemas hacia la ciudad capital en el mismo día, la cual conllevaría gastos económicos para dichas personas.

3.4. Recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la Municipalidad del municipio de Masagua del departamento de Escuintla

Acción del cual se aplica especialmente al cobro de contribuciones, impuestos efectuado por agentes dependientes de la nación, y es el ordenamiento económico de los medios que se dispone y uso conveniente de ellos para proveer las propias necesidades; así es como se utiliza el impuesto en la municipalidad de Masagua del departamento de Escuintla.

El Decreto Número 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, contempla la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en el Artículo 2 inciso d) y Artículo 14 del cual faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para delegar las funciones de recaudación y administración, del relacionado impuesto a las municipalidades del país, con fecha 25 de agosto del año 2000, se acuerda trasladar a la municipalidad del municipio de Masagua del departamento de Escuintla, la recaudación y administración del impuesto único sobre inmuebles según Acuerdo Ministerial 13-2000.

El ente encargado de dar la información y dar las atribuciones a la municipalidad de Masagua, para la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, es la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles; así mismo la municipalidad del

municipio de Masagua del departamento de Escuintla, trimestralmente trasladará la información a la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles de la recaudación del impuesto para efectos estadísticos.

En tal virtud, desde el año 2000, la municipalidad del municipio de Masagua, del departamento de Escuintla, aplica las normas y procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y leyes conexas a los propietarios de terrenos rústicos, urbanos, del cual cobrará el impuesto respectivo y multas generadas con lo que establece la ley en sus Artículos 21, 22, 24, 25, del Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el Artículo 2, que del monto recaudado deberá destinar como mínimo el setenta por ciento -70%- para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de intereses y uso colectivo, y un máximo del treinta por ciento -30%- para gastos administrativos de funcionarios.

Es importante resaltar, que el principio de legalidad es el fruto de la consolidación del estado de derecho, porque mediante su observancia se mantiene la estabilidad e institucionalidad de un país y se evita la comisión de actuaciones arbitrarias que perjudican a la población.

Es decir que las autoridades del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, deben sujetar todos los actos y resoluciones de la administración pública al principio de legalidad, significa que nada puede hacerse extralimitándose de lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes ordinarias.

En tal virtud, la competencia de los órganos de la administración pública está íntimamente ligada al principio de legalidad, tomándose como referencia que ningún órgano puede actuar en determinado asunto sino tiene la potestad legal, siendo por lo tanto incompetente.

En la administración para la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad del municipio de Masagua y lleguen alcanzar los porcentajes dichos con anterioridad se instituirá los sistemas de registros matricular y de cuenta corriente teniendo a su cargo la actualización de los mismo en la jurisdicción de dicha municipalidad.

En el año 2012 por medio del Concejo Municipal de la municipalidad del municipio de Masagua del departamento de Escuintla, se crea el Acuerdo Número 120-2012, para el aumento del Impuesto Único Sobre Inmuebles, con el objeto de tener una mejor recaudación en el municipio mencionado.

CAPÍTULO IV

4. La falta de coercibilidad en la ley en cuanto a la declaración del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad de Masagua, Escuintla

Es una infracción voluntaria de ley ordenanza, reglamento o bando a la cual esta señalada una sanción leve, además la coercibilidad es el empleo habitual de fuerza legítima que acompaña al derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos, para que en la municipalidad de Masagua sea efectivo el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

Al respecto, el principio de legalidad establecidos en los Artículos 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales determinan que únicamente mediante una ley puede procederse al cobro de un impuesto y que el mismo debe ser fijado equitativamente y con justicia.

En cuanto al principio de capacidad de pago, es otro precepto Constitucional de mucha importancia lo que constituye el deber cívico que tiene todo guatemalteco de contribuir al gasto público mediante el pago de los impuestos, situación prevista en el Artículo 135 literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ante la negativa del sujeto pasivo de la relación tributaria, se hace necesario que se proceda al cobro imponiendo a la vez las sanciones legales como consecuencia de su morosidad, ese incumplimiento tiene como consecuencia la actuación coactiva del ente

público, pero en la práctica las autoridades del municipio de Masagua, departamento de Escuintla no utilizan el mecanismo legal de exigir el cumplimiento de la obligación de pagar el Impuesto Único Sobre Inmuebles de los contribuyentes morosos, en tal virtud existe falta de coercibilidad en la ley para obligar al contribuyente, tal y como se ha planteado en el presente trabajo de tesis.

En cuanto a las leyes ordinarias que tienen relación con el problema se encuentra principalmente la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles Decreto Número 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece que el impuesto único anual sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio de la República de Guatemala, su destino, objeto, sujetos de la relación tributaria, las tasas, las entidades exentas del pago del impuesto, la organización administrativa para el control, fiscalización y registro, así como las sanciones y procedimientos para su establecimiento.

Destacándose como novedad el Decreto Número 15-98, descentralización que se hace del referido impuesto, delegando en aquellas municipalidades que tengan la capacidad administrativa y técnica para que sean ellas quienes propiamente procedan al cobro y administración de los recursos del impuesto, quedándose ellas con el cien por ciento de lo recaudado.

En tal virtud, se hace un análisis jurídico sobre la normativa establecida en el Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, especialmente sobre lo relacionado con el municipio, su autonomía, la composición de

las finanzas municipales y la facultad que les otorga a las municipalidades para que sean ellas las que recauden los impuestos que representan un beneficio directo para los municipios, siempre y cuando el Ministerio de Finanzas Públicas así lo autorice.

En ese orden de ideas, todos los guatemaltecos tienen la obligación y el deber cívico como lo manda la Constitución Política de la República de Guatemala, de contribuir al gasto público y la forma de hacer efectivo es a través del pago de los impuestos a que de conformidad con la ley está obligado cada ciudadano y su capacidad de pago.

Dichos ingresos se deben concretizar mediante la realización del bien común, ya que es el fin primordial del Estado, lo cual se percibe mediante la creación de infraestructura básica, servicios de agua potable, energía eléctrica, salud, seguridad, empleo y beneficio para toda la población.

En tal virtud, la Constitución Política de la República de Guatemala establece las normas de aplicación general del sistema jurídico del país, no pudiendo ninguna otra Ley o tratado, tergiversarla, disminuirla o contradecirla, no sin antes adolecer de nulidad de pleno derecho.

Por lo tanto los principios de legalidad y de capacidad de pago en materia tributaria deben ser respetados cuando se emitan leyes que regulen impuestos, a efecto de efectuar una correcta y efectiva administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles y que las municipalidades deben capacitarse, tanto técnica como jurídicamente al personal que tiene a su cargo dichas funciones, para evitar que se tomen acciones que

afecten el patrimonio y los intereses públicos o de los particulares o incurrir en alguna ilegalidad.

En síntesis, se ha determinado la falta de coercibilidad en la ley para exigir al contribuyente la declaración del Impuesto Único Sobre Inmuebles, es importante recomendar que para ejercer medida de presión imponiendo multas más severas al contribuyente, éstas no deben nunca exceder del valor total del impuesto, porque de lo contrario sería una actuación inconstitucional.

Con el Decreto Número 15-98 del Congreso de la República de Guatemala se faculta a las municipalidades para que ellas mismas exijan el cumplimiento de las obligaciones a todo contribuyente moroso, si tienen capacidad, recauden y administren los ingresos provenientes del Impuesto Único sobre Inmuebles.

Se considera una oportunidad para todas las municipalidades en que ellas mismas tengan una participación directa y gocen de los beneficios percibidos por la imposición del citado impuesto, ya que actualmente existen algunas municipalidades en el país que no hacen uso de esa atribución que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles contemplan.

4.1. Trabajo de campo realizado

A continuación se lleva a la práctica la teoría que ha sido abordada en los capítulos anteriores, así como la fundamentación legal de la problemática planteada.

En primer lugar se inicia con entrevistas realizadas en el departamento municipal del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad de Masagua del departamento de Escuintla, se realizaron preguntas de las cuales se obtienen datos que ayudan a interpretar el problema planteado a efecto de proponer una solución a la misma.

Las preguntas se enfocaron con los procedimientos que se llevan a cabo tanto para el cobro de los impuestos adeudados como para conocer las causas por las cuales los contribuyentes rehúsan a cumplir con su obligación tributaria.

Una de las preguntas formuladas mediante la entrevista realizada a los cuatro miembros que forman parte del personal que labora en la dependencia municipal encargada de la administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles y que tiene especial importancia es la número uno, la que consiste en conocer si llevan a cabo algún tipo de procedimiento para cobrar los impuestos adeudados, obteniéndose como respuesta que la municipalidad tiene un control y un procedimiento para cobrar dicho impuesto ya que la misma se cobra trimestral, se le dice a los propietarios o poseedores de inmuebles que cumplan con su obligación del pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

En tal virtud, se incluye todo el procedimiento que se llevan a cabo para la absorción de las competencias de recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles por parte de la municipalidad de Masagua, departamento de Escuintla, iniciando desde el propio concejo municipal que decide absorber la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmueble para finalizar con la Unidad de Administración del

Impuesto Único Sobre Inmueble –IUSI- la que tiene entre sus funciones la de determinar y calcular el Impuesto Sobre el Inmueble a pagar por parte del contribuyente.

En la realización de la investigación de campo efectuada en la municipalidad de Masagua del departamento de Escuintla; se obtuvieron datos que constituyen un acercamiento con el tema planteado y cuya finalidad es determinar las causas que originan la falta de cumplimiento de la obligación de pagar el Impuesto Único Sobre Inmuebles por parte de los contribuyentes morosos.

El problema es definido como la falta de coercibilidad en la Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles para exigir a los contribuyentes el cumplimiento de la obligación tributaria, de tal manera que se consultó en la Oficina del Impuesto Único Sobre Inmuebles de la referida municipalidad, sobre datos que interesan para fundamentar la problemática existente con relación al cobro del impuesto en referencia.

Así mismo se pretende enfocar de una mejor manera el quehacer de dicha dependencia en la administración y cobro del Impuesto sobre Inmuebles. Lo importante en la realización de esta clase de investigación radica en que con los datos obtenidos se puede llegar a una conclusión más concisa y bien fundamentada del problema que existe con la ley que regula el Impuesto Sobre Inmuebles y se determina que carece de coercibilidad para influir en su cumplimiento. A contrario sensu con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus normas contienen coercibilidad para exigir el tributo a los contribuyentes morosos.

Este capítulo consiste en la utilización de técnicas de investigación para la aprehensión de datos, los que serán complementados con un análisis y relacionados con el problema de la investigación planteado.

En ese orden de ideas, en la investigación de campo se pudo comprobar que aproximadamente el sesenta por ciento (60%) de los contribuyentes se encuentra en estado de morosidad, lo cual significa y demuestra la necesidad de proceder al cobro para obtener los recursos tributarios pendientes y así dar satisfacción a las necesidades locales.

Con el alto porcentaje de contribuyentes morosos en el pago de Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad del municipio de Masagua del departamento de Escuintla, se percibe la necesidad de contar con un procedimiento más expedito y eficaz para proceder al cobro por la vía judicial, en vista de que en la actualidad el procedimiento legal establecido carece de fuerza coercitiva para presionar al contribuyente a que cumpla con su obligación tributaria.

La falta de disponibilidad de los recursos provenientes del cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles, se traduce en el no cumplimiento de necesidades tan básicas para el desarrollo de un municipio, aunque el monto de lo dejado de percibir no constituye una suma considerable, se deja de invertir en servicios públicos como: mantenimiento de calles, recolección de basura o tratamiento de aguas negras entre otros, ya que al no cumplir con el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles el municipio nunca avanzara en la proyección de nuevas reformas de mantenimiento e infraestructura para poderles

dar una mejor vida en servicios públicos a los vecinos del municipio de Masagua del departamento de Escuintla, eso sería de un beneficio tanto para la municipalidad como para los vecinos del municipio de Masagua del departamento de Escuintla.

4.2. Entrevistas en el departamento municipal del Impuesto Único Sobre Inmuebles, municipalidad de Masagua Escuintla

El departamento municipal del Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI– es la dependencia encargada de todos los asuntos relacionados con el cobro del impuesto en mención, en tal virtud se realizaron las siguientes interrogantes:

Mediante una visita a la oficina encargada del cobro y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de la municipalidad de Masagua, del departamento de Escuintla, se efectuó una entrevista a cuatro miembros del personal al frente de dicha dependencia, obteniéndose los datos que a continuación se analizan ¿Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles pagan el Impuesto Único Sobre Inmuebles sin necesidad de ser citados al pago correspondiente? La respuesta obtenida es que los propietarios no pagan dicho impuesto, ya que consideran que no es una obligación por parte de ellos hacer efectivo dicho pago.

La siguiente interrogante planteada es: ¿Aplican algún tipo de procedimiento para el cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles adeudado a la municipalidad de Masagua?; la respuesta que se obtuvo fue: que primero se les hace el avalúo respectivo sobre el bien inmueble si es por primera vez que se registra el inmueble luego se le hace el

cálculo conforme la tabla del presupuesto para el avalúo posteriormente se les entrega el recibo respectivo para poder cancelar dicho impuesto.

En la Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles, específicamente el Artículo 34 se establece un procedimiento para el cobro del impuesto omitido el cual consiste en el requerimiento de pago, luego el contribuyente goza de un plazo de veinte días para oponerse al requerimiento y que una vez transcurrido dicho plazo queda firme la liquidación mediante la emisión de una resolución, la que constituirá título ejecutivo suficiente para proceder al cobro mediante la vía económico-coactiva.

El argumento que aducen las autoridades municipales para no acudir a la vía anteriormente descrita, es por el alto costo procesal que significa cobrar en la vía económico-coactiva, costas procesales que ya no son proporcionales con la suma del impuesto a cobrar, es decir es mayor el costo para proceder al cobro judicial que la suma a cobrar.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que debe establecerse un mecanismo más sencillo y rápido, menos costoso para accionar y obtenerse los recursos adeudados al erario municipal.

Al formular la siguiente pregunta: ¿Para qué son destinados los recursos provenientes del cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad de Masagua?; la respuesta fue que la municipalidad de Masagua como todas las municipalidades de la República de Guatemala, el destino que deben darle a los recursos provenientes de la

aplicación del Impuesto Único Sobre Inmuebles está determinado en la ley que regula dicho impuesto, de tal manera que no pueden destinarlo para otros fines, porque de lo contrario sería una disposición ilegal.

De lo anterior, el Artículo 2 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, establece el destino que debe dársele al impuesto recaudado estableciendo que debe destinarse como mínimo un setenta por ciento (70%) para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo; y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) para gastos administrativos de funcionamiento. Lo que demuestra que no se están destinando como la ley referida o establecen los recursos provenientes del Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI- en la municipalidad de Masagua.

Al indagar sobre los principales motivos por los cuales los contribuyentes rehúsan a pagar el IUSI en la municipalidad de Masagua, la respuesta principal fue: En la actualidad la mayoría de los contribuyentes se niegan al pagar el Impuesto Único Sobre Inmuebles debido a la corrupción que existen en muchas municipalidades y afecta a toda clase de municipalidades de todos los municipio y departamentos a nivel de la República de Guatemala, es decir, que habiendo mucha corrupción los mismos contribuyentes se niegan a pagar el impuesto porque a su parecer creen que el dinero se queda en los bolsillos de los funcionarios públicos, toda vez, que en la actualidad el Ministerio Público ha desmantelado estructuras criminales organizadas por funcionarios públicos tales como diputados, alcaldes y otros funcionarios públicos que desvían el dinero del pueblo a la realización de actividades personales, quedando vulnerado el interés social por el interés particular.

Al formular la siguiente pregunta: ¿Se ha llegado a algún tipo de convenio de pago con los contribuyentes morosos? la respuesta obtenida fue: Si se llega a convenios de pago para que los contribuyentes se acerquen y paguen el impuesto referido llegando a una condonación de mora para que efectúen su pago respectivo.

Existe esta formalidad para facilitar al contribuyente para que cumpla con su obligación, porque puede darse el caso que en ese momento no cuente con la totalidad del dinero necesario para cumplir con el pago, lo que permite a través de la firma de un convenio cumpliendo mediante el pago de amortizaciones de lo adeudado pero son pocos los que cumplen con dicha obligación.

4.3. Formato del Acuerdo Municipal para la creación del departamento municipal del Impuesto Único Sobre Inmuebles y el convenio de pago

El formato del modelo de Acuerdo Municipal para la creación dentro de la estructura orgánica del departamento de Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI-, establece, en primer lugar, la facultad que delega el Ministerio de Finanzas Públicas en la municipalidad que asumirá dichas funciones para que pueda legalmente actuar en la administración, manejo, disposición y cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles, así mismo regula las dependencias dentro de las cuales se dividirá dicho departamento, sus funciones, límites y alcances.

En relación al fundamento legal para la suscripción de un convenio de pago se encuentra regulado en el Artículo 24 del Decreto Número 15-98 del Congreso de la

República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, el cual en su parte conducente establece que: “Los contribuyentes que hubieren caído en mora y adeudaren al fisco el impuesto por más de cuatro (4) trimestres y multas, de pago en cuotas mensuales, podrá otorgárseles facilidades de pago en cuotas mensuales, hasta un máximo de doce (12) meses, debiéndose para el efecto celebrar convenio de pago.”

Ante el problema planteado se considera que es un mecanismo para ayudar al contribuyente moroso para que cumpla con su obligación tributaria y así percibir los recursos aunque en un tiempo más largo de lo prudencial, ya que pagar dicho impuesto es una obligación cívica.

Existe en la ley el procedimiento a seguir cuando vencido el plazo concedido en el convenio y no se cumple con pagar la totalidad de las cuotas pactadas, correspondiéndole al departamento municipal del Impuesto Único Sobre Inmuebles – IUSI- dictar una resolución en la que se dé por vencido el plazo y otorgándole fuerza ejecutiva a la misma para proceder a su cobro por la vía judicial, especialmente mediante el procedimiento de la vía económico coactivo.

4.4. Procedimiento para la absorción de las competencias de recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles por parte de las municipalidades

En este procedimiento para la absorción de las competencias de recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI- tienen intervención las

siguientes personas y entidades: Concejo municipal, alcalde municipal, técnicos municipales, secretario municipal, ministerio de finanzas públicas y diario oficial.

Las funciones que cada uno lleva se detallan a continuación:

- a) Concejo Municipal: El que se encuentra integrado por el alcalde municipal, síndicos y concejales, así como por el secretario municipal, llevan a cabo la decisión de que la municipalidad recaude y administre el Impuesto Único Sobre Inmuebles; emitiendo por lo tanto el Acuerdo Municipal mediante el cual manifiesta su decisión de absorber las competencias de recaudación y administración total de dicho impuesto. En el caso que convoque a un autoevaluó también debe hacerlo mediante la emisión de un Acuerdo Municipal.

- b) Alcalde municipal: Como el representante legal de la municipalidad lo es el alcalde municipal, éste solicita la capacitación necesaria para la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles, al programa de fortalecimiento municipal para la administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles, el cual se encuentra adscrito a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles – DICABI- del Ministerio de Finanzas Públicas. Otra función de especial trascendencia que tiene a su cargo el alcalde municipal es de oficiar al Ministerio de Finanzas Públicas indicando la decisión del concejo municipal de absorber las competencias de recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles, adjuntando para el efecto el punto de acta del concejo municipal y la constancia de la capacitación recibida en dicha materia.

- c) **Técnicos municipales:** consisten en el personal capacitado para realizar las tareas de recaudación, administración, cobro y disposición de los recursos provenientes del Impuesto Único Sobre Inmuebles.
- d) **Secretario municipal:** Además de conformar el concejo municipal debe certificar el acta del concejo, en la que se tomen las decisiones de trascendencia para la municipalidad relacionada con el Impuesto Único Sobre Inmuebles.
- e) **Ministerio de Finanzas Públicas:** Es la entidad encargada de emitir el Acuerdo Ministerial en el que se traslada expresamente las atribuciones de recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles por parte de la municipalidad, remitiéndolo para su publicación al diario oficial.
- f) **Diario oficial:** Es el órgano de divulgación de las disposiciones legales, para que éstas cobren su vigencia al cumplir con el último de los pasos en el proceso legislativo. El diario de Centroamérica, nombre que recibe el diario oficial, publica el Acuerdo Ministerial para que pueda entrar en vigencia, por lo regular surte sus efectos desde el día de su publicación.

4.5. Propuesta de reforma del Artículo 21 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles

A continuación se presentan bases para una posible iniciativa de ley, con la finalidad de reformar el Artículo 21 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CA.
DECRETO NO. 2018
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la legislación referente a la contribución sobre bienes inmuebles, para cumplir con el mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que el sistema tributario debe ser justo y equitativo.

CONSIDERANDO:

Que se requiere establecer nuevos mecanismos que sean más eficientes en la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles y que su cumplimiento sea de carácter coercitivo; en su defecto se incurre en el delito de retención de impuestos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que confiere la literal a) y c) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES.



Artículo 1. Se reforma el Artículo 21, el cual queda así: "Requerimiento y pago del Impuesto. La dirección o las municipalidades, según sea el caso, emitirán los requerimientos de pago del impuesto lo que podrán fraccionarse en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales, que el contribuyente pagará coercitivamente en las cajas receptoras del ministerio, administraciones departamentales de rentas internas, receptorías fiscales, tesorerías municipales, Banco de Guatemala o en los bancos del sistema. El contribuyente que se negara al pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles una vez notificado por la entidad correspondiente, incurre en el delito de defraudación tributaria, el Ministerio Público actuara por denuncia penal interpuesto por la autoridad competente."



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática radica en que no existe coercibilidad en Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles de exigir a los contribuyentes morosos en el cumplimiento de la obligación al pago de dicho impuesto. La ley en mención establece el impuesto, el objeto, los sujetos, las tasas impositivas y la exenciones del mismo, en lo que a la municipalidad de Masagua se refiere dicha obligación; la municipalidad de Masagua goza de los beneficios de Impuesto Único Sobre Inmuebles a lo que no ha logrado alcanzar en su totalidad a toda la población que es propietaria de bienes inmuebles que son los sujetos del impuesto sobre inmuebles, en tal virtud la municipalidad de Masagua ha descuidado este rubro en virtud que actualmente registra en su haber el 40% de los propietarios que cumplen el impuesto, no así el 60% que son morosos. El argumento que aducen las autoridades municipales para no acudir a la vía del económico coactivo, es por el alto costo procesal que significa, costas procesales que ya no son proporcionales con la suma del impuesto a cobrar, es decir, es mayor el costo para proceder al cobro judicial que la suma a cobrar.

La posible solución a la problemática planteada, es fortalecer la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, con la finalidad que el honorable Congreso de la República de Guatemala, reforme dicha ley a efecto de que la municipalidad de Masagua materialice la atribución otorgada por el Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Ministerial 13-200, de exigir coercitivamente el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles a la mayor parte de los contribuyentes morosos, toda vez que actualmente la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles carece de coercitividad.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Porrúa, S.A, 1990.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución política de la República de Guatemala comentada**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas de Guatemala, 2002.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo I**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas de Guatemala, 2002.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Guatemala: Ed. Heliasta, 2004.

MONZON, Isabel Esperanza. **El aporte constitucional a las municipalidades y su regulación legal**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley Número 106, Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107, Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 Congreso de la República de Guatemala, 1989.



Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Código Tributario. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala. 1998.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Antievasión. Decreto 04-2012 del Congreso de la República de Guatemala, 2012.